

AUTO No. 01820

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, en armonía con lo establecido en el Decreto 948 de 5 de junio de 1995, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006, Resolución 6919 de 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto 01 de 02 de enero de 1984 Código Contencioso Administrativo en armonía con la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al seguimiento de requerimiento con radicado No. 2010ER44532 del 13 de agosto de 2010, realizó visita técnica los días 18 y 27 de agosto de 2010, al establecimiento denominado **PREFABRICADOS SU CASA LTDA**, ubicado en la carrera 103 A No. 23 D - 36 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO MEZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.289, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en consecuencia de la anterior visita técnica de verificación, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 17115 del 04 de noviembre de 2010, el cual establece entre otras cosas lo siguiente:

" (...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 103 A No. 23-D-36

AUTO No. 01820

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisión – horario diurno

Localización del punto de medida	Distancia a predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,Residual}	Leq _{emisión}	
En la terraza del predio afectado	5	16:05	16:20	69,4	56,5	69,1	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuente encendida

8 ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el 25 de agosto de 2010, en horario diurno y teniendo como fundamento los registros del sonómetro localizados a 1.5 m frente a la industria, y los anexos fotográficos reseñados en la visita técnica se estableció que funciona de lunes a sábado en horario diurno, en un predio ubicado sobre la calle 103 A la industria se encontraba en actividad normal y no posee obras de insonorización

El día 27 de agosto de 2010 se realizó una visita en horario nocturno, constatando que la industria no opera horario nocturno, excepto cuando hay incremento en la producción, situación informada por la persona

Según la ficha normativa establece esta área como zona residencial y no se encuentra contemplada actividades como la fabricación de piezas de concreto por consiguiente se hace necesaria la verificación por parte de la Alcaldía Local de Fontibón.

De acuerdo con la norma por la de ruido, Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** par una zona de uso residencial, el valor máximo permisible es de 65 d B (A) en el horario diurno, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 18 de Agosto de 2010, que tiene como fundamento la inspección ocular y registros de las medidas de ruido y fotográficos reseñados en visita, se logró establecer que la industria " **PREFABRICADOS SU CASA LTDA** " registro una emisión de presión sonora de 69.1 d B (A), por consiguiente, **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora estipulados para un sector catalogado como zona residencial en el horario diurno.

10. CONCLUSIONES

- En la visita técnica realizada el 27 de agosto de 2010 se constató que la industria "PREFABRICADOS SU CASA LTDA" se encuentra **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** par una zona residencial, en el periodo diurno establecido en 65 dB(A)
- Se sugiere al representante legal de "PREFABRICADOS SU CASA LTDA" ubicada en la carrera 103 A No. 23-D-36 que complete las medidas de control y mitigación necesarias para garantiza el cumplimiento de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Página 2 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN PÚBLICA

AUTO No. 01820

*Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1 y considerando en sector más restrictivo Artículo 9.Paragrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B.TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, para una zona residencial, el valor máximo permisible están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno*

- *Clasificación del grado de aportes contaminantes de las fuentes. De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral para la industria "PREFABRICADOS SU CASA LTDA" tiene un grado de aporte contaminante por ruido de **Muy Alto impacto**, según lo establecido por la Resolución DAMA No.832 del 2000.*
- *La zona donde se ubica la industria "PREFABRICADOS SU CASA LTDA" ubicada en la carrera 103 A No. 23-D-36 está catalogada como zona residencial, y no se encuentra contemplada rilas actividades tales como fabricación de piezas de concreto para casas prefabricadas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) De los fundamentos constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación

- Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

Página 3 de 12

AUTO No. 01820

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

A su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina en relación a las infracciones ambientales:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

La citada norma prevé que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo primero y el parágrafo 1 del artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, estableció:

AUTO No. 01820

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiero ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

(...) No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración. (...)"

Así mismo, el artículo 18 y 19 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

La multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

En consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas, para tal efecto se ordenará la publicación del presente inicio de procedimiento en los términos previstos en el artículo 70 de la citada Ley 99 de 1993.

Página 5 de 12

AUTO No. 01820

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

El artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que: "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Visto así los marcos normativos que desarrollan el inicio del procedimiento ambiental sancionatorio, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

La Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época, señaló en su artículo 9 los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1 de dicha norma como "... la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público".

La Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el Plan Local de Recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras la Localidad de "Fontibón"

Específicamente el inciso 3 del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 6919 de 2010, estableció que "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

El párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 446 de 2010, dispuso "...La Secretaria Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**" (Negrilla fuera de texto).

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

AUTO No. 01820

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

El Decreto 1076 de 2015, del 26 de mayo de 2015 firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, compila en toda su integridad el Decreto 948 de 1995 y establece en algunos de sus artículos lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas".

"Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.17115 del 04 de noviembre de 2010, las fuentes de emisión de ruido compuestas por: (dos (2) taladros un (1) trompo dos (2) pulidoras un (1) equipo de soldadura y una (1) cortadora manual) utilizado en el

Página 7 de 12



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01820

establecimiento denominado **PREFABRICADOS SU CASA LTDA**, ubicado en la carrera 103 A No. 23 D - 36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de **69,1 dB(A)** en una zona de uso residencial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. , Zona de Uso residencial los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado actualmente en el Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma compilado en el Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra la industria.

Que por todo lo anterior, se considera que la industria denominada **PREFABRICADOS SU CASA LTDA**, ubicado en la carrera 103 A No. 23 D - 36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad y/o responsabilidad del señor **CARLOS ALBERTO MEZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.289, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 compilados en los Artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones

Página 8 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

AUTO No. 01820

administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que en el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención indica ***“En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”***. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se indica que *“...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la industria denominada **PREFABRICADOS SU CASA LTDA**, ubicado en la carrera 103 A No. 23 D - 36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO MEZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.289, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de 69,1 dB(A), para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **CARLOS ALBERTO MEZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.289, en calidad de propietario y/ o responsable de la industria denominada **PREFABRICADOS SU CASA LTDA**, ubicado en la carrera 103 A No. 23 D - 36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el párrafo 2° del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**.”* (Negrilla fuera de texto).

Página 9 de 12



AUTO No. 01820

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por otro lado es de advertir, que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 17115 del 04 de noviembre de 2010, el cual indico que la zona donde se encuentra la industria PREFABRICADOS SU CASA LTDA, ubicada en la carrera 103 A NO. 23D- 36, está catalogada como zona residencial, y no se encuentran contempladas las actividades tales como fabricación de piezas de concreto para casas prefabricadas.

En virtud de lo anterior, se hace procedente compulsar copias a la Alcaldía de Fontibón con el fin de que verifique lo pertinente, de acuerdo a su competencia.

Así mismo, se ordenara a la SCAAV Fuentes Fijas, realizar visita técnica con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las emisiones generadas por el proceso de fundición y pulido de las piezas con el fin de elaborar las casas prefabricadas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, El Director de Control Ambiental;

AUTO No. 01820

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor **CARLOS ALBERTO MEZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.289, en calidad de propietario y/o responsable de la industria denominada **PREFABRICADOS SU CASA LTDA**, ubicado en la carrera 103 A No. 23 D - 36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por incumplir presuntamente los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 compilados actualmente en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un zona residencial en horario diurno y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al señor **CARLOS ALBERTO MEZA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.289, en la carrera 103 A No. 23 D - 36 de la Localidad de Fontibón y en la Calle 146 A No. 95B14 Torre 1 Apto 605 de esta ciudad según con lo establecido en el artículo 44 y s del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **PREFABRICADOS SU CASA LTDA**, ubicado en la carrera 103 A No. 23 D - 36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que la acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar visita técnica por parte del área de la SCAAV Fuentes Fijas, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las emisiones generadas por el proceso de fundición y pulido de las piezas con el fin de elaborar las casas prefabricadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Fontibón, para lo de su competencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 100-100

AUTO No. 01820

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

expediente: SDA-08-2011-1363

Elaboró:

DENNYS ALEXANDRA RUEDA ISAZA	C.C:	20701062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20161174 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2017
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C:	53135005	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170283 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170849 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 JUN 2017 () del mes de

_____ del año _____, se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juan Zorrillo S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No.
Radicación #: 2017EE176164 Proc #: 2961491 Fecha: 10-09-2017
Tercero: PREFABRICADOS SU CASA LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor:

CARLOS MESA

Dirección: Carrera 103 A No. 23 D - 36

Teléfono: 3138291248

Correo electrónico: carlosmesamesa@yahoo.com

Ciudad.

Asunto: Notificación Auto No. 01820 de 2017

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No.01820 del 30-06-2017 **CARLOS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No.79949289 y domiciliado en la Carrera 103 A No. 23 D - 36.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2011-1363

Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

472

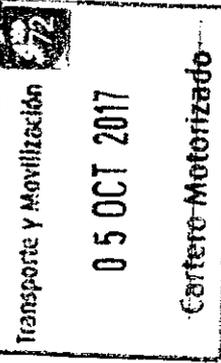
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

8548304

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN8371697300	MARIA CRISTINA PAJILLA PAJILLA	CARRERA 69 B No. 40 - 58 LOCAL 112	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN8371698100	MARIA CRISTINA PAJILLA PAJILLA	CARRERA 69 B No. 24 - 58 LOCAL 112	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN8371699500	BERNICE VARGAS ALBA	CALLE 18 A SUR No. 16 - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716970400	BERNICE VARGAS ALBA	CALLE 13 SUR No. 16 - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716971800	BERNICE VARGAS ALBA	CALLE 1 B No. 31 C - 38	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716972100	LUZ MIRA GUEVARA FLOREZ	AVENIDA CALLE 72 No. 73 A - 67	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716973500	YULI RICO MIEL MARTINEZ	CARRERA 93 D No. 8 C - 33 CASAS PRADOS DE CASTELLANO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716974500	HOOVER CEBEDA VUELLO	CALLE 66 A No. 13 A - 19	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716975200	CARLOS MESA	CARRERA 103 A No. 20 D - 36	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716975900	CARLOS MESA	CALLE 148 A No. 95 B - 14 TORRE 1 APARTAMENTO 301	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716977000	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CALLE 19 SUR No. 12 B - 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716978200	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CALLE 8 SUR No. 34 - 34 PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716979500	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CARRERA 56 No. 4 B - 37 PISO 1 Y 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83716982600	FERNANDO BENITES VARGAS	CARRERA 88 No. 72 B - 27 AP LOCAL	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8548304

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 104 | PESO TOTAL (kg): 21

FECHA PREADMISIÓN: 05/10/2017 16:58:14

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

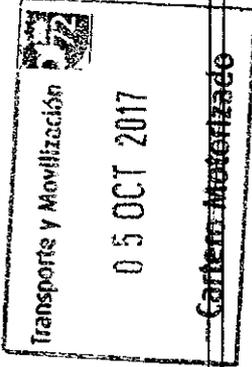
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Adriana Cárdenas
05-óctubre 2017

Jose Rojas



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una vía admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplir con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$556.900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$556.900





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN837169752CO	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Atención: 05/10/2017 18:58:09		1111 579	
Dirección de Servicio: 8548304				1111 473	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PIBO 2 NTIC. C/T: 889689061 Referencia: CIT AUTO 1820-2017 JZ Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		UAC.CENTRO	
Nombre/ Razón Social: CARLOS MESA Dirección: CARRERA 109 A No. 23 D - 36 Tel: Código Postal: 110911234 Código Operativo: 1111528 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 05/10/2017 O distribuidor: Jhon F. Herrera Gestión de entrega: 126 073 Ter: 11 D OCT. 2017		CENTRO A	
Valor Fisico(gra): 200 Dice Contener: Peso Volumetrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente:		UAC.CENTRO	
 11114731111579RN837169752CO					
<small>Principal Bogotá D.C. Calles 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / M. contacto: 650 472 2005. Mx Transporte: Ls. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2009/Mx. R. San Andrés de Cuerpo de 8 septiembre del 2008 El usuario debe conservar cuidadosamente esta guía relacionada del servicio como evidencia válida en la entrega y al 77 reportar o a su representante según sea el caso del envío. Para obtener datos relativos a este servicio consulte el 77 reportar. Para consultar la Política de Suscripción consulte el 77 reportar.</small>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RN837169752CO

ENTREGA

RECOLECTADO

2017-10-06

[Ver Comprobante de Entrega](#)

[Ver Vista Anterior](#)

Detalles del Envío

Ubicación	Fecha y Hora	Ciudad	Detalle
CTP.CENTRO A	2017-10-10 2:09: PM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.SUR	2017-10-10 1:28: PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.SUR	2017-10-10 7:48: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento.
UAC.CENTRO	2017-10-06 2:04: AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

[Mis envíos](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No.
Radicación #: 2017EE176165 Proc #: 2961491 Fecha: 10-09-2017
Tercero: PREFABRICADOS SU CASA LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor:

CARLOS MESA

Dirección: Calle 146 A No. 95B-14 Torre 1 Apartamento 605 ✓

Teléfono: 3138291248

Correo electrónico: carlosmesamesa@yahoo.com

Ciudad.

Asunto: Notificación Auto No. 01820 de 2017

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No.01820 del 30-06-2017 **CARLOS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79949289 y domiciliado en la Calle 146 A No. 95B-14 Torre 1 Apartamento 605.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2011-1363

Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

472

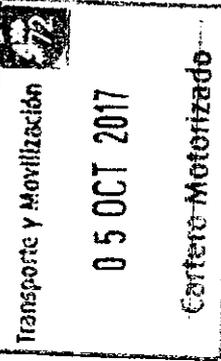
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

8548304

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA82716597300	MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA	CARRERA 88 No. 40 - 58 LOCAL 112	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716568100	MARIA CRISTINA PAIPILLA PAIPILLA	CARRERA 68 No. 24 - 58 LOCAL 112	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716569500	BERNICE VARGAS ALBA	CALLE 18 A SUR No. 16 - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716570400	BERNICE VARGAS ALBA	CALLE 18 SUR No. 16 - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716571800	BERNICE VARGAS ALBA	CALLE 18 No. 31 C - 38	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716572100	LUZ NIDIA GUEVARA FLOREZ	AVENIDA CALLE 72 No. 73 A - 67	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716573500	YURI PISCO VIELO MARTINEZ	CARRERA 93 D No. 8 C - 33 CASA 145 PRADOS DE CASTILLA 7C	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716574900	HOOPER CEPEDA MURILLO	CALLE 86 A No. 13 A - 19	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716575200	CARLOS MESA	CARRERA 102 A No. 23 D - 38	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716575600	CARLOS MESA	CALLE 146 A No. 95 B - 14 TORRE 1 APARTAMENTO 805	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716577000	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARRIYO	CALLE 19 SUR No. 12 B - 19	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716578200	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARRIYO	CALLE 8 SUR No. 34 - 34 PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716579500	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARRIYO	CARRERA 58 No. 4 B - 37 PISO 1 Y 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA82716580600	FERNANDO BERNES VARGAS	CARRERA 88 No. 72 B - 27 AP. LOCAL	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8548304

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 104 | PESO TOTAL (kg): 21

FECHA PREADMISIÓN: 05/10/2017 16:58:14

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

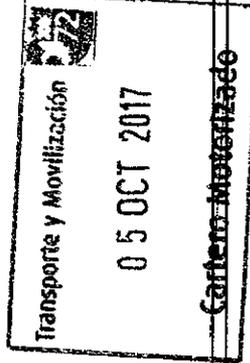
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Catalina Alvarez
05-10-2017

Jorge Rojas



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Cada que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$556.900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$556.900



000000008548304



Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RN837169766CO

ENTREGA

RECOLECTADO

2017-10-06

[Ver Comprobante de Entrega](#)

[Ver Vista Anterior](#)

Detalles del Envío

CTP.CENTRO A	2017-10-11 8:33: PM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.NORTE	2017-10-11 6:00: PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.NORTE	2017-10-11 8:55: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento.
UAC.CENTRO	2017-10-06 2:04: AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

[Mis envíos](#)



Ingresa un número de guía a rastrear
Rastrear

Rastrear Envío - RN837169766CO

RECOLECTADO
2017-10-06

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

Mis Envíos

472 El servicio de envíos de Colombia. © Copyright 2017.

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficinas |

Código postal |

Dirección Sede Principal: Diagonal 256 #95A-55 Bogotá - Código postal: 110911 Teléfono de contacto Bogotá:(57-1) 4722000 - Nacional: 01 8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - servicioalcliente@4-72.com.co

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@4-72.com.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-1363, se ha proferido el "AUTO No. 01820", Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de junio de 2017, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor CARLOS ALBERTO MEZA LOPEZ, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 14 de noviembre del 2017, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días calendario, en cumplimiento del artículo 45 del código contencioso administrativo.

Juan C Zorrilla

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 27 NOV 2017 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Juan Zorrilla S

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V8.0